

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00021 00

Revisado el expediente, se advierte de la demanda, que los bienes objeto de usucapion, si bien, al parecer comparten folio de matrícula inmobiliaria, a saber, 50C-1519684, no puede pasarse por desapercibido que se tratan de dos locales y una bodega.

Bajo tal contexto, al analizar las fotos visibles en pdf.010, se considera que éstas no pueden tenerse en cuenta en razón a que no se logra identificar en qué lugar fue instalada, además la dirección relacionada en la valla difiere de la consignada en la demanda.

En esa medida, teniendo en cuenta esas breves explicaciones, se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el presupuesto en comentario, efectuando las explicaciones a que haya lugar, y también, para dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda (pdf.008). Todo ello, en el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b10a7e2fe9cae8820db6ebe67c13a21ef54a20cdce0f5692c58cbdcf88ead1**

Documento generado en 12/10/2023 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>